

RESOLUCIÓN TEI-2026-N°004

TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que las actuaciones de los órganos que ejercen potestades públicas deben sujetarse a la Constitución y al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a elegir y ser elegidos, de conformidad con las condiciones establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, particularmente, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y que no existirá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida de manera solidaria y responsable y con sujeción a los principios establecidos en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida de manera solidaria y responsable;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior desarrolla el ejercicio de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas dentro del marco establecido por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el cogobierno constituye parte consustancial de la autonomía universitaria responsable;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con la Ley;

Que, de la disposición legal antes señalada se desprende que, para integrar el padrón electoral del personal académico en los procesos de elección de primeras autoridades de una universidad pública, no resulta suficiente mantener una relación académica o contractual vigente con la institución, sino que la Ley exige expresamente ostentar la condición de profesor o investigador titular;

Que, en consecuencia, la titularidad constituye un presupuesto legal objetivo para integrar el cuerpo electoral del personal académico habilitado para participar en la elección de primeras autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas;

Que, corresponde diferenciar jurídicamente entre la condición general de integrante del personal académico de la Universidad y la condición específica de integrante del cuerpo electoral determinado por el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, categorías que no resultan necesariamente equivalentes;

Que, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior para los procesos eleccionarios de primeras autoridades de las universidades y escuelas politécnicas establece disposiciones de obligatorio cumplimiento para las instituciones de educación superior;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro determina la estructura institucional, las competencias de sus órganos y las disposiciones aplicables a la elección de sus primeras autoridades;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, versión 4.00, cuya última reforma corresponde al 11 de febrero de 2026, regula la organización y desarrollo de los procesos electorales institucionales;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro determina: “Los padrones electorales se elaborarán en el término de hasta tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria. Para el caso de los estudiantes, su elaboración será de exclusiva responsabilidad de los Decanatos de cada Facultad y deberán ser certificados por la Secretaría General. En el caso de los padrones correspondientes a los profesores, servidores y trabajadores, su elaboración será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Talento Humano. En todos los casos, los padrones deberán remitirse al presidente del Tribunal Electoral Institucional en original, debidamente numerados y firmados por la autoridad responsable de su elaboración. Las autoridades remitentes conservarán en sus archivos digitales la información enviada como respaldo. Una vez receptados los padrones, se procederá a su publicación”;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro establece: “Cualquier reclamo relacionado con la conformación de los padrones electorales deberá presentarse por escrito ante el Tribunal Electoral Institucional, dentro del término de hasta tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de los padrones electorales.

El Tribunal Electoral Institucional resolverá los reclamos presentados en un término máximo de dos (2) días y comunicará oportunamente las resoluciones adoptadas. Acogidas las observaciones por el Tribunal Electoral, se procederá a publicar el padrón electoral de manera definitiva, **y no se aceptará ninguna reclamación posterior**”;

Que, de conformidad con las disposiciones antes señaladas, corresponde a la Dirección de Talento Humano verificar y certificar la situación administrativa y laboral del personal para efectos de la elaboración de los correspondientes padrones electorales, mientras que corresponde al Tribunal Electoral Institucional conocer y resolver jurídicamente las reclamaciones formuladas respecto de dichos padrones;

Que, en consecuencia, la información emitida por la Dirección de Talento Humano constituye un elemento técnico y documental para la resolución de las reclamaciones, sin sustituir ni transferir la competencia decisoria que corresponde al Tribunal Electoral Institucional;

Que, mediante **Resolución OCS-SO-16-2026-No1, de 21 de agosto de 2026**, el Órgano Colegiado Superior aprobó el cronograma electoral correspondiente al proceso de elección de Rector/a, Vicerrector/a

Académico/a de Formación de Grado, Vicerrector/a de Investigación y Posgrado y Vicerrector/a de Vinculación de la Universidad Estatal de Milagro, período 2027–2032;

Que, mediante Resolución 002- de fecha 20 de agosto de 2026, el Tribunal Electoral Institucional decidió APROBAR el manejo de un sistema institucional que permita llevar a cabo el proceso eleccionario de manera ordenada, transparente y siguiendo la política cero papeles establecidas por la universidad Estatal de Milagro.

Que, de conformidad con el referido cronograma electoral, el **10 de septiembre de 2026** se efectuó la convocatoria al proceso de elección de primeras autoridades institucionales;

Que, el **15 de septiembre de 2026** fueron publicados los padrones electorales provisionales correspondientes a los distintos estamentos de la comunidad universitaria, habilitándose el período establecido en el cronograma electoral para la presentación de los respectivos reclamos;

Que, dentro del término establecido para el efecto, el profesor **CHRISTIAN LEONARDO MORA COELLO** presentó reclamo respecto de su no inclusión en el padrón electoral, correspondiendo al Tribunal Electoral Institucional conocer y resolver la procedencia jurídica de la pretensión formulada;

Que, en observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, motivación, igualdad, transparencia, participación y certeza electoral, corresponde que cada reclamación sea examinada individualmente, atendiendo a la pretensión formulada, sus antecedentes particulares, la documentación aportada y la información oficial proporcionada por las unidades institucionales competentes;

Que, mediante comunicación de **22 de septiembre de 2026**, el Tribunal Electoral Institucional solicitó al Director de Talento Humano la explicación, validación y certificación de la información correspondiente a la situación del reclamante y a la conformación del padrón electoral;

Que, en respuesta al requerimiento efectuado, la Dirección de Talento Humano informó que el profesor **CHRISTIAN LEONARDO MORA COELLO** no consta en el padrón electoral y que su relación con la Universidad corresponde a la modalidad **OCASIONAL**, desempeñándose como **PROFESOR OCASIONAL MEDIO TIEMPO de la Facultad de Salud y Servicios Sociales**, con vinculación contractual hasta el **10 de diciembre de 2026**;

Que, por tanto, consta dentro del expediente administrativo-electoral información emitida por la unidad institucional competente que permite determinar que el reclamante mantiene una relación contractual vigente con la Universidad Estatal de Milagro en calidad de **Profesor Ocasional Medio Tiempo**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro,

RESUELVE:

Artículo 1. - CONOCER Y RESOLVER el reclamo presentado por el profesor **CHRISTIAN LEONARDO MORA COELLO** respecto de su no inclusión en el padrón electoral provisional del personal académico correspondiente al proceso de elección de primeras autoridades de la Universidad Estatal de Milagro, período 2027–2032.

Artículo 2. - DETERMINAR, con fundamento en la información oficial proporcionada por la Dirección de Talento Humano, que el profesor **CHRISTIAN LEONARDO MORA COELLO** mantiene una relación contractual vigente con la Universidad Estatal de Milagro bajo la condición de **PROFESOR OCASIONAL MEDIO TIEMPO**, sin que conste acreditada dentro del expediente administrativo-electoral la calidad de profesor o investigador titular.

Artículo 3. - NEGAR el reclamo presentado por el profesor **CHRISTIAN LEONARDO MORA COELLO**, mediante el cual solicita su incorporación al padrón electoral del personal académico, por cuanto no se encuentra acreditado el presupuesto de titularidad exigido expresamente por el artículo 55 de la Ley Orgánica

de Educación Superior para integrar el cuerpo electoral habilitado para participar en la elección de Rector/a y Vicerrectores/as de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

La decisión se fundamenta en la condición objetiva establecida por la Ley Orgánica de Educación Superior para la conformación del cuerpo electoral y **no constituye pronunciamiento respecto de la validez o vigencia de la relación contractual del reclamante, ni desconoce su condición de miembro del personal académico o los demás derechos que pudieran corresponderle en dicha calidad.**

Artículo 4.- DETERMINAR que, como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo precedente, no corresponde efectuar modificación alguna al padrón electoral del personal académico para incorporar al reclamante, manteniéndose respecto de este la conformación del padrón electoral provisional.

La presente decisión produce efectos exclusivamente respecto de la pretensión sometida a conocimiento del Tribunal Electoral Institucional y de los antecedentes acreditados dentro del correspondiente expediente.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Talento Humano que, dentro del ámbito de sus competencias como unidad responsable de la elaboración del padrón electoral correspondiente al personal académico, observe la presente decisión al momento de elaborar el padrón electoral definitivo.

Para la conformación del referido padrón deberá observarse la condición de titularidad establecida en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Talento Humano que, una vez ejecutada la decisión adoptada mediante la presente resolución, proceda con la elaboración y remisión del padrón electoral definitivo del personal académico, debidamente suscrito por la autoridad responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 7.- NOTIFICAR al profesor **CHRISTIAN LEONARDO MORA COELLO** con el contenido íntegro de la presente resolución.

La notificación deberá permitir al reclamante conocer los antecedentes de hecho considerados, la información institucional utilizada para la verificación de su situación, las normas aplicadas, el razonamiento jurídico desarrollado por el Tribunal Electoral Institucional y la decisión adoptada respecto de su reclamación.

Artículo 8.- DISPONER que la publicación, socialización y tratamiento de la presente resolución se efectúe observando los principios de pertinencia, proporcionalidad, minimización y protección de datos personales, evitando la difusión de información laboral o personal que no resulte necesaria para garantizar la transparencia del proceso electoral.

Artículo 9.- ENCARGAR a la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional la ejecución de las notificaciones, comunicaciones, incorporación documental y demás actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 10. - DECLARAR que, una vez publicados los padrones electorales definitivos del estamento estudiantil, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, no se aceptará ninguna reclamación posterior respecto de su conformación, quedando concluida la etapa de reclamaciones a los padrones electorales.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente resolución resuelve exclusivamente el reclamo formulado respecto de la pretendida incorporación al padrón electoral del personal académico de una persona cuya modalidad de vinculación institucional acreditada corresponde a Profesor Ocasional Medio Tiempo.

Las situaciones correspondientes a profesores o investigadores titulares, servidores titulares, trabajadores titulares, personas que se encuentren en licencia sin remuneración u otras circunstancias jurídicas diferentes

deberán analizarse atendiendo a sus propios antecedentes fácticos y jurídicos y resolverse conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral Institucional, sin perjuicio de su notificación.

Dada y aprobada en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis, en sesión del Tribunal Electoral Institucional de la Universidad Estatal de Milagro.



Firmado electrónicamente por:
EDINZON GUSTAVO
MONTERO ZAMORA

Mgs. EDINSON MONTERO ZAMORA
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS TENORIO ALMACHE

Mgs. JOSÉ TENORIO ALMACHE
SECRETARIO
TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL